



DECISIÓN MOTIVADA SOBRE EL ALCANCE Y EXTENSIÓN DE LA NECESIDAD DE CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA, EN EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN LAS CUANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS QUE HAN DE REGIR PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARTICIPATIVAS DEL PÚBLICO EN LA FORMACIÓN PRÁCTICA DEL ALUMNADO EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE HOSTELERÍA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO.

Se está tramitando una disposición de carácter general que regulará el procedimiento para la realización de actividades participativas del público en la formación práctica del alumnado en las Escuelas de Formación para el Empleo de Hostelería del Servicio Andaluz de Empleo mediante la fijación y percepción a la citada Agencia de precios públicos.

La Ley del Gobierno de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de los reglamentos. De esta forma, el apartado 1.c) del citado artículo, dispone que: *«cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.*

(...)

El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.»

Lo dispuesto en el citado artículo es reflejo de lo que establece el artículo 105.a) de la Constitución Española, en el que se dispone que: *«a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.»*

En relación con la determinación del alcance y trascendencia del citado trámite, una primera línea jurisprudencial consideró el trámite en cuestión como potestativo (STS, entre otras, de 9 de mayo [RJ 1984, 2641] y 16 de junio de 1984 [RJ 1984, 3613]). Sin embargo, posteriormente, el Tribunal Supremo, declaró que el citado trámite tenía carácter preceptivo (STS, entre otras, 10 de mayo [RJ 1990, 4052] y 27 de julio de 1990 [1990, 6610]).

El artículo 105.a) de la Constitución Española ha de reforzar esta última línea jurisprudencial en la interpretación del artículo 45 de la Ley del Gobierno de Andalucía, que establece el procedimiento de elaboración de los reglamentos, y en el que la audiencia aparece como una garantía procedimental de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y de la propia idoneidad de la regulación que incorporan, interpretándose como un trámite esencial, preceptivo e indispensable.



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Vistas las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma, este Centro Directivo, tras consulta efectuada al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y las correspondientes Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, competentes por razón del territorio, estima justificada y motivada la necesidad de conceder trámite de audiencia a la **Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)**, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, con objeto de que se realicen las observaciones que desde el sector empresarial de hostelería de esta Comunidad Autónoma se consideren oportunas

En Sevilla, a 10 de abril de 2018
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Concepción Martín Brénes

